

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho		
<b>Radicado</b>	11001 33 42 054 <b>2021</b> 00013 00		
<b>Demandante</b>	VICTOR HUGO PINTO BUCURU		
<b>Demandado</b>	DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL		
<b>Fecha de audiencia</b>	23 de febrero de 2022		
<b>Hora de inicio</b>	9:00 am	<b>Hora cierre</b>	10:11 am

**1.- INSTALACIÓN**

Siendo las 09:10 de la mañana del día 23 de febrero de dos mil veintidós (2022), acorde a lo normado en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se constituye el Despacho en audiencia pública para su realización y la declara legalmente abierta a fin de dar inicio a la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**.

Preside la diligencia, la doctora Tania Inés Jaimes Martínez, Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, en asocio con su auxiliar judicial *ad-hoc* Ingri Andrea Neuque Rico, de acuerdo a la metodología prevista en los artículos 180 a 183 del CPACA, se procede a verificar los asistentes en su orden:

**2.- ASISTENTES** Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

**2.1. Parte demandante**

**Apoderado:** Doctor MAURICIO TEHELEN BURITICA identificado con C.C. No. 72.174.038 de Barranquilla y T.P. 288.903 No del C.S. de la J., como apoderado de la parte actora a quien se le reconoció personería para actuar en auto admisorio de la demanda.

Correo electrónico: [tehelen.abogados@gmail.com](mailto:tehelen.abogados@gmail.com)

Cel: 3114417791

**2.2. Parte demandada**

**Apoderada:** MARIA PAULINA OCAMPO PERALTA identificada con CC No. 1.075.266.511 y TP No. 263.300 del C. S. de la J. a quien se le reconoció personería adjetiva en auto del 24 de septiembre de 2021.

Correo electrónico: [mocampop@sdis.gov.co](mailto:mocampop@sdis.gov.co), [notificacionesjudiciales@sdis.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@sdis.gov.co)

Cel: 320 74 36 470

### **2.3. Ministerio Público**

Se deja constancia que el/la señor(a) Procurador(a) 195 Judicial I para Asuntos Administrativos no se hace presente a esta diligencia.

## **DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**

### **2.- ETAPA DE RECAUDO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y DECRETADAS.**

Procedió el Despacho a revisar las actuaciones surtidas dentro del proceso, desde la celebración de la audiencia inicial, así:

El 06 de octubre de 2021, se realizó la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. En la etapa de pruebas de la misma audiencia, esta Sede Judicial decretó las siguientes pruebas:

#### **Parte actora:**

- 1. Documental:** Oficiar a la Secretaría Distrital de Integración Social para que aportara: i) copia de cada uno de los contratos, modificaciones o prórrogas y actas de inicio suscritos con el señor Víctor Hugo Pinto identificado con CC 79.950.053 de Bogotá, entre los años 2008 a 2020; ii) Certifique todos los pagos que le fueron realizados al demandante durante el periodo comprendido entre el 29 de mayo de 2008 al 25 de mayo de 2020.
- 2. Testimoniales:** Se decretó el testimonio de Daniel Vicente Moreno y Julián Gordillo Alonso, quienes declararán sobre los hechos de la demanda.

#### **Parte demandada**

- 1. Documental:** Oficiar a la Subdirección para la Juventud de la Secretaría Distrital de Integración Social – SDIS para que certifique en qué proyectos prestó sus servicios el demandante y si los mismos tienen el carácter de temporal o permanentes al interior de la entidad.

## PRÁCTICA DE PRUEBAS

### ❖ Sobre la prueba **DOCUMENTAL**:

Mediante oficio J54-2021-00328/000329 del 13 de octubre de 2021, la Secretaría del juzgado requirió a la Secretaría Distrital de Integración Social - Subdirección para la Juventud para que aportara la documental requerida. La apoderada de la entidad demandada el 22 de febrero de 2022, allegó memorial en el que indicó que aportaba la prueba documental, la cual podía ser descargada en un enlace. Sin embargo, verificado el enlace, el mismo presenta error y no se posible acceder a los documentos.

En consecuencia, se reiteran los oficios decretados, con la finalidad de que la entidad demandada allegue la documental solicitada, para lo cual se le concede el término de diez (10) días.

### **Decisión que se notifica en estrados.**

### ❖ Sobre la prueba **TESTIMONIAL**

#### **Parte actora**

Se interroga al apoderado de la parte actora a fin de que se pronuncie sobre la comparecencia de los testigos Daniel Vicente Moreno y Diego Julián Gordillo Alonso, citados a la presente diligencia.

Ahora bien, es pertinente dar inicio a la recepción de los testimonios decretados en audiencia inicial comenzando con:

#### **1. TESTIMONIO** del señor Daniel Vicente Moreno Ibáñez

Este Despacho Judicial procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer a las personas que comenten falso testimonio.

La Jueza le indica al absolvente que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierto que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o*

*parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años”.*

Hecho lo anterior, se PREGUNTA por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Me llamo como quedó dicho anteriormente.

Natural: Bogotá

Estado Civil: Soltero

Profesión: Abogado

Así mismo, se pregunta al absolvente, si existe alguna relación o parentesco con el demandante Víctor Hugo Pinto Bucurú **CONTESTÓ:** Ninguna.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa al testigo que bajo el presente medio de control se pretende que al señor Víctor Hugo Pinto Bucurú se le reconozca la existencia de un relación laboral desde el 29 de mayo de 2008 al 25 de mayo de 2020, tiempo en el que aduce estuvo vinculado bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios en la entidad, en la ejecución de los proyectos No. 500, 721 y 113 efectuados en cumplimiento del Plan de Desarrollo de los años 2008-2012, 2012-2016 y 2016-2020, sin solución de continuidad; si tiene derecho o no a que se le paguen todos los factores salariales y prestacionales debidas.

Acto seguido, la Jueza pregunta:

1. ¿Informe al Despacho si conoce Víctor Hugo Pinto Bucurú, si lo conoce, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar?
2. ¿Labora o laboró para la Secretaría Distrital de Integración Social?
3. ¿Prestó usted personalmente el servicio junto con el señor Víctor Hugo Pinto Bucurú?
4. Coméntele al Despacho qué actividades realizaba el señor Víctor Hugo Pinto Bucurú.
5. Informe al Despacho si sabe si el señor Víctor Hugo Pinto Bucurú debía cumplir con un horario de trabajo.
6. ¿Sabe o le consta si en algún momento el señor Víctor Hugo Pinto Bucurú tuvo llamados de atención?
7. El señor Víctor Hugo Pinto Bucurú en caso de no poder ir a su turno de trabajo, ¿podía delegar de manera autónoma las funciones u obligaciones a él encomendadas a un tercero de su elección?
8. la Secretaría Distrital de Integración Social, le daba implementos o herramientas para el desarrollo de sus actividades, en caso afirmativo, indique cuales.
9. Actualmente tiene usted alguna demanda de reconocimiento de contrato

realidad en contra de la Secretaría Distrital de Integración Social  
**CONTESTÓ:**

**Parte actora** (Quien solicitó la prueba). Procede a interrogar.

**Parte demandada:** procede a contra-interrogar.

**DESPACHO:** Tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** no.

**2. TESTIMONIO** del señor Diego Julián Gordillo Alonso

El apoderado de la parte demandante solicitó el desistimiento del testimonio del señor Diego Julián Gordillo Alonso. El despacho **ACEPTA EL DESISTIMIENTO** del referido testimonio.

Se le otorga el valor probatorio al testimonio decretado y practicado en esta audiencia del señor Daniel Vicente Moreno Ibáñez.

**Decisión que se notifica en estrados.** Conformes.

Así las cosas, debido a que no se cuenta con la totalidad de las pruebas decretadas en la audiencia inicial, considera el despacho que una vez se allegue la documental faltante se estudiará si es necesario citar a audiencia de pruebas o no, o en dado caso, correr traslado por escrito de la prueba documental.

**Decisión que se notifica en estrados.** Conformes.

Para constancia de lo anterior, se firma la respectiva acta electrónicamente y se graba la audiencia. Se levanta la presente audiencia a las 10:11 de la mañana. El acta se publicará en el micrositio del juzgado en la página de la Rama Judicial.

  
**TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ**  
JUEZA

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**054**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1be3b23765f1fd776b207cea37e7d5f2b9c677db0030b060360241fd05e6bc53**

Documento generado en 23/02/2022 11:18:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**